



"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



ACUERDO GENERAL NÚMERO 40/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE APRUEBA LA REFORMA INTEGRAL DEL REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA JURÍDICA "LICENCIADO PERFECTO ESTANISLAO BARANDA BERRÓN" DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CONSIDERANDOS:

I. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

II. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, mismo que entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

III. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, inciso 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

IV. Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, y del Transitorio "CUARTO", del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco miembros de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado – que también lo será del Consejo-, dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, un Consejero designado por el Congreso del Estado, y uno designado por el Gobernador del Estado.

V. Que conforme al artículo 4, fracción II, punto 2, inciso o) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Biblioteca, es un área administrativa de la Oficialía



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"



CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva

Mayor, dependiente del Consejo de la Judicatura Local, dentro de la estructura del Poder Judicial del Estado.

VI. Que de acuerdo a la fracción II del artículo 125 de la citada Ley, es atribución del Consejo de la Judicatura Local expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de carrera judicial, de escalafón y régimen disciplinario del Poder Judicial del Estado, y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

VII. En este sentido, resulta oportuno adecuar el Reglamento de la Biblioteca Jurídica "Licenciado Perfecto Estanislao Baranda Berrón" del Poder Judicial del Estado, a fin de que se encuentre actualizado con las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Campeche y la Ley Orgánica del Poder Judicial de nuestra entidad.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura Local expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 40/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE APRUEBA LA REFORMA INTEGRAL DEL REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA JURÍDICA "LICENCIADO PERFECTO ESTANISLAO BARANDA BERRÓN" DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

ÚNICO. Se APRUEBA LA REFORMA INTEGRAL DEL REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA JURÍDICA "LICENCIADO PERFECTO ESTANISLAO BARANDA BERRÓN" DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Centros y/o Centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

PODER JUD
CONSEJO DE
SECRE
SAN FRANCISCO



"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"



2

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva

SEGUNDO.- El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo General al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a diecinueve de agosto de dos mil veinte.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ** y Magistrado Maestro **LEONARDO CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora **CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, que autoriza y da fe.

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA JURÍDICA "LICENCIADO PERFECTO ESTANISLAO BARANDA BERRÓN" DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de observancia general para normar el funcionamiento de la Biblioteca Jurídica "Licenciado Perfecto Estanislao Baranda Berrón" del Poder Judicial del Estado de Campeche, la prestación de los servicios bibliotecarios y el uso adecuado de las instalaciones, mobiliario, equipo y colecciones, conforme a las disposiciones, principios y lineamientos acordados por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 2.- La Biblioteca Jurídica, con el objeto de cubrir necesidades de información, investigación o esparcimiento, brindará sus servicios preferentemente al personal que labora en el Poder Judicial del Estado y hará extensivos éstos hacia usuarios externos con las limitaciones establecidas en este Reglamento.

DEL ESTADO
JUDICATURA LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA
CAMPECHE, CAM. MEX.



"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"



CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este Reglamento, el responsable de la Biblioteca Jurídica será la persona que haya sido designada como Director de la misma, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 4.- La Biblioteca Jurídica "Licenciado Perfecto Estanislao Baranda Berrón", del Poder Judicial del Estado de Campeche, es una biblioteca especializada, constituida por cuatro secciones:

La primera sección corresponde a la biblioteca y consta de fuentes documentales que cubren las disciplinas especializadas en el área del derecho, impartición de justicia y temas afines.

Asimismo, cuenta con colecciones de consulta que se encuentran integradas en su mayoría por diccionarios y enciclopedias generales y especializadas, bibliografías, manuales y directorios, que ofrecen información precisa sobre las diversas áreas del conocimiento, fundamentalmente jurídico.

La segunda sección es la de hemeroteca, que cuenta con publicaciones periódicas, como revistas, diarios, boletines, anuarios, entre otros, que contienen información actualizada sobre la temática de la Biblioteca Jurídica.

La tercera sección es la de fonovideoteca, que proporciona el servicio de consulta de materiales audiovisuales y colecciones especiales que están integradas por videocasetes, audiocasetes, películas, diapositivas, discos compactos y otros materiales similares.

La cuarta sección comprende la sala de eventos culturales y se destina para la realización de todo tipo de actividades culturales afines a la temática de la Biblioteca Jurídica.

ARTÍCULO 5.- Las áreas administrativas y de resguardo del material que conforma el acervo cultural de la Biblioteca Jurídica, son de acceso restringido al personal de la misma, el cual deberá portar el gafete de identificación correspondiente, expedido por la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 6.- La Biblioteca Jurídica, prestará sus servicios los días hábiles de la semana, en el horario comprendido de las 8:00 a las 15:00 horas y deberá ampliar su horario conforme al calendario escolar de la Escuela Judicial. En caso de requerirse un horario especial deberá ser autorizado por el Presidente del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 7.- Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Presidente del Poder Judicial del Estado, quién dará cuenta de los mismos al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado para que éste decida las medidas que se habrán de aplicar en los casos similares que se presenten.



PODER JUDICIAL
CONSEJO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA
SAN FRANCISCO DE CANTON



3

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva

TÍTULO SEGUNDO

DEL PERSONAL

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 8.- El personal de la Biblioteca Jurídica, estará integrado por:

I. El Director;

II. Hasta 3 Bibliotecarios; y

III. El personal administrativo necesario para la realización de sus funciones, que permita el presupuesto de egresos de la institución.

ARTÍCULO 9.- Para garantizar la calidad y continuidad en la prestación del servicio que corresponde a la Biblioteca Jurídica el Poder Judicial del Estado, procurará que los responsables de la biblioteca sean profesionales con conocimientos en Bibliotecología o preparación equivalente.

ARTÍCULO 10.- El Poder Judicial del Estado promoverá programas de formación, capacitación y desarrollo profesional dirigidos al personal de la Biblioteca Jurídica.

CAPÍTULO II

DEL DIRECTOR

ARTÍCULO 11.- Son facultades y obligaciones del Director:

I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento;

II. Cumplir las órdenes, acuerdos u observaciones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, relativos al servicio;

III. Concurrir diariamente al establecimiento;

IV. Asistir a los actos de carácter académico, cultural o social que les sean encomendados por el Presidente del Poder Judicial del Estado;

V. Adoptar las medidas necesarias para la conservación del orden en el establecimiento, la regularidad y eficacia de los servicios del mismo;

VI. Vigilar la clasificación, catalogación y formación de los índices correspondientes, y la anotación de las altas y bajas de los libros, periódicos, revistas, folletos, boletines, videocasetes, audiocasetes, películas, diapositivas, discos compactos y demás material de lectura y consulta análogo de la Biblioteca Jurídica;



"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"



CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva

VII. Proponer al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, la adquisición de nuevas obras y colecciones de periódicos y revistas, folletos, boletines, videocasetes, audiocasetes, películas, diapositivas, discos compactos y demás material análogo; y

VIII. Las demás que le imponga el presente Reglamento, así como las que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

CAPÍTULO III

DEL BIBLIOTECARIO Y DE LOS DEMÁS EMPLEADOS

ARTÍCULO 12.- Son obligaciones y atribuciones de los Bibliotecarios y de los demás empleados:

I. Permanecer en el establecimiento los días laborales en los turnos y horarios que determine la Dirección en cumplimiento a las facultades establecidas por este Reglamento;

II. Formar y mantener al día los catálogos e índices del acervo de la Biblioteca Jurídica;

III. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones relativas del presente Reglamento;

IV. Preservar el aseo y buena presentación de las salas que conforman la Biblioteca Jurídica;

V. Adoptar las medidas necesarias para la conservación del material bibliográfico;

VI. Prevenir el daño, deterioro o mutilación del material bibliográfico;

VII. Proporcionar los libros y demás material de consulta que les sean solicitados por los usuarios;

VIII. Cuidar que los concurrentes a las salas de lectura guarden respeto, silencio y compostura;

IX. Expulsar de las instalaciones de la Biblioteca Jurídica a los usuarios que no se conduzcan con propiedad, distraigan la atención de los lectores o que de cualquier modo perturben el orden;

X. Rendir al Director del establecimiento un informe mensual que comprenda la estadística de los servicios prestados en dicho lapso, que especifique el género de las actividades realizadas, así como la información que defina el perfil sociocultural de los usuarios;

XI. Facilitar a los concurrentes las boletas de registro para los efectos a que se refiere la fracción anterior y asentar los datos correspondientes en el libro de



PODER JUDICIAL
CONSEJO DE LA
SECRETARÍA
EN FRANCISCO DE



4

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva

control que para tal efecto se autorice, en el que se asentará el estado en que fue devuelto el material de lectura pedido y la fecha respectiva;

XII. Dar las fichas relativas a las obras que de su propiedad lleven los asistentes a su entrada a las salas de lectura, a efecto de cumplir con lo que previene el artículo 19 de este Reglamento;

XIII. Dar cuenta al Director del establecimiento de las faltas cometidas por los lectores;

XIV. Enterar a los usuarios del contenido del presente Reglamento; y

XV. Las demás que les imponga el presente Reglamento, así como las que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

TÍTULO TERCERO
DE LOS SERVICIOS
CAPÍTULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 13.- Los servicios básicos que proporcionará la Biblioteca consisten en:

- A. **Préstamo de sala.** Proporcionar a los usuarios el material bibliográfico en el local de la Biblioteca;
- B. **Préstamo a domicilio.** Autorizar a los usuarios para llevar a su domicilio material bibliográfico de la Biblioteca Jurídica, servicio que será exclusivamente proporcionado al personal del Poder Judicial del Estado, a los alumnos de la Escuela Judicial que se encuentren cursando alguna Especialidad, Maestría o Doctorado;
- C. **Préstamo interbibliotecario.** Recurrir a otras unidades de información, con las que se mantiene un intercambio bibliotecario, en caso de que el material bibliográfico solicitado no se encuentre en la Biblioteca Jurídica. El servicio de préstamo sólo será para consulta en sala;
- D. **Servicio de consulta y/o referencia.** Apoyar al usuario para consultar las bases de datos y los discos compactos que existan en la Biblioteca Jurídica;
- E. **Elaboración de bibliografías.** Verificar la base de datos y obtener de manera impresa, por medio de un equipo de cómputo, las fichas requeridas;
- F. **Boletín Bibliográfico.** Informar a través de un Boletín mensual, sobre artículos de relevancia, que se editen en libros, revistas, periódicos o diarios oficiales en resguardo de la Biblioteca;
- G. **Cubículo de estudio.** Ofrecer los espacios y el material necesario para los estudios en grupo;



"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"



CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL Secretaría Ejecutiva

- H. **Internet.** Ofrecer a los usuarios por medio del equipo destinado para el mismo, el acceso a consulta de portales educativos y sitios virtuales de interés jurídico localizados en el ciberespacio o la red;
- I. **Sala audiovisual.** Contar con el equipo electrónico para poder reproducir todo material académico que se tenga en formatos de audio y video, fotográfico y filmico; y
- J. **Expedición de Constancias de no adeudo de libros,** a los alumnos pertenecientes a la Escuela Judicial que lo soliciten y cumplan con los requisitos del artículo 36 del presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DEL SERVICIO EN LA SALA DE LECTURA Y OTROS

ARTÍCULO 14.- Los servicios que presta la Biblioteca Jurídica en sus diversas modalidades se proporcionarán a los usuarios, previo registro, y la presentación de su identificación personal oficial con fotografía, vigente. El registro incluirá la suscripción de una carta compromiso.

ARTÍCULO 15.- Las personas que concurran al establecimiento no podrán tomar de las estanterías los libros o cualquier otro material de lectura o consulta de su interés, sino que deberán solicitarlo verbalmente a alguno de los bibliotecarios, a quienes proporcionarán las referencias necesarias para localizarlo, si es que ignoran su título, el nombre del autor, la editorial o el nombre del director de la revista o periódico, en su caso.

ARTÍCULO 16.- El usuario al acudir a dicha área y solicitar algún título, el encargado y/o personal administrativo comunicará de forma inmediata si se cuenta con el título y/o disponibilidad del material de consulta en el acervo bibliográfico de la Biblioteca jurídica.

Al recibir el usuario el material de lectura solicitado, el bibliotecario entregará al usuario, con carácter devolutivo, la ficha (**PJCAM-BIB-001-S-F1**) en el que asentará los siguientes datos:

1. Fecha;
2. Nombre;
3. Nacionalidad;
4. Sexo;
5. Edad;
6. Ocupación; de ser estudiante, la escuela o facultad de la que es alumno;
7. Título del libro o del material de lectura solicitado;
8. Nombre del autor; y
9. Firma.

ESTADO DE CAMPECHE
PODER JUDICIAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA
SECRETARÍA EJECUTIVA
EN FRANCISCO



4

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva

ARTÍCULO 17.- El usuario que reciba un libro o cualquier material de lectura deteriorado, manchado, mutilado o falto de grabados o mapas, si los tuviere, deberá informar de ello inmediatamente al bibliotecario que lo entregó, para su debida constancia escrita en la ficha de control correspondiente.

ARTÍCULO 18.- Al ingresar a las instalaciones de la Biblioteca Jurídica, los usuarios deberán depositar en el área de artículos personales, que para tal efecto se establezca, sus libros, bolsos, portafolios, paquetes, mochilas o cualquier otra pertenencia similar, mismos que les serán devueltos a su salida contra entrega del cupón de resguardo correspondiente.

ARTÍCULO 19.- El lector que desee introducir material bibliográfico de su propiedad al interior de las salas de la Biblioteca Jurídica, deberá manifestarlo al bibliotecario a fin de que éste realice el registro respectivo para su control y supervisión de ingreso y egreso del mismo.

ARTÍCULO 20.- El interesado podrá solicitar, a su costa, fotocopias del material bibliográfico ante el encargado de la Biblioteca Jurídica, con excepción de las tesis de grado profesional y de aquellas publicaciones de las que se carezca la autorización oficial para su reproducción total o parcial.

ARTÍCULO 21.- El costo de la fotocopia por página será fijado por la autoridad competente.

ARTÍCULO 22.- No se permitirá sacar del edificio las obras destinadas a préstamo en sala de lectura, para su fotocopiado.

CAPÍTULO III

DEL SERVICIO DE PRÉSTAMO A DOMICILIO

Artículo 23.- Solo podrán ser objeto de préstamo externo un máximo de cinco materiales de consulta por persona, siempre que:

1. acredite ser servidor judicial y/o alumno de la EJEC;
2. El material solicitado que no sea ninguno de los previstos en el artículo 24 del presente Reglamento;
3. No tenga material pendiente de devolver de anteriores préstamos con fecha vencida; y
4. No haya sido sancionado con la suspensión de los servicios de Biblioteca.

ARTÍCULO 24.- Se prestará a domicilio todo el material bibliográfico con excepción de:

- A. Obras únicas de consulta;
- B. Tesis profesionales;



CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva

C. Revistas;

D. Material bibliográfico en proceso de registro, catalogación, clasificación, preparación física, encuadernación o cualquier otro proceso técnico;

E. Hemerotecas;

F. Material bibliográfico digitalizado, cualquiera que sea el formato de impresión;

G. Material de consulta en formatos de videocasetes, audiocasetes, películas, diapositivas, discos compactos o cualquier otro formato tecnológico de almacenamiento de información de audio, video, imágenes y textos; y

H. Los que determine la Dirección de la Biblioteca Jurídica.

ARTÍCULO 25.- Para el servicio de préstamo a domicilio, el usuario deberá llenar la ficha de préstamo a domicilio correspondiente al mismo (**PJCAM-BIB-002-S-F1**), en la que asentarán los siguientes datos:

1. Fecha;
2. Nombre;
3. Copia de Identificación oficial (INE);
4. Número de teléfono;
5. Correo electrónico;
6. Edad;
7. Título del nombramiento actual y adscripción de área;
8. Ocupación;
9. Nombre de la Especialidad, Maestría o Doctorado que cursa;
10. Títulos de los libros o materiales de lectura solicitados;
11. Nombre del autor; y
12. Firma.

ARTÍCULO 26.- El préstamo externo será hasta por cinco días hábiles, el cual podrá renovarse hasta dos veces consecutivas si el material de consulta no ha sido solicitado por otro usuario.

CAPÍTULO IV

DEL SERVICIO DE PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO

ARTÍCULO 27.- Este servicio se refiere a los Convenios de Cooperación Interbibliotecarios que celebre el Poder Judicial del Estado con otras instituciones. Asimismo, permite obtener el material bibliográfico que se encuentra en otras bibliotecas del Estado.

ARTÍCULO 28.- Para el préstamo interbibliotecario, el término de devolución estará sujeto a lo que señale la biblioteca prestamista y esos ejemplares no podrán ser objeto de préstamo a domicilio por la prestataria.

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA
SECRETARÍA EJECUTIVA
AN FRANCA
AP



CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



6

TÍTULO CUARTO
DE LOS USUARIOS

CAPÍTULO I
DE LOS TIPOS DE USUARIOS

ARTÍCULO 29.- La biblioteca contará con dos clases de usuarios:

A. **Internos:** Son todos los trabajadores del Poder Judicial.

B. **Externos:** Son todas aquellas personas que soliciten sus servicios y que no sean servidores judiciales.

CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 30.- Son obligaciones de los usuarios de la Biblioteca Jurídica "Licenciado Perfecto Estanislao Baranda Berrón" del Poder Judicial del Estado de Campeche:

I. Identificarse:

a) Tratándose de un servidor judicial, con el respectivo gafete de identificación correspondiente, expedido por la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado; y

b) Si no lo es, en términos del artículo 14 del presente Reglamento;

II. Conocer, observar y respetar el presente Reglamento;

III. Preservar los documentos, el mobiliario y equipo;

IV. Respetar los sistemas de seguridad y control;

V. Dar las facilidades que se requieran para la revisión exhaustiva al entrar o salir del recinto bibliotecario, y mostrar los materiales bibliográficos que lleve, así como el interior de objetos personales como bolsa, portafolios y demás objetos similares;

VI. Guardar silencio y tener una conducta adecuada al ambiente requerido en la Biblioteca Jurídica;

VII. Cuidar el material bibliográfico que le haya sido facilitado;

VIII. Observar y cumplir los plazos de préstamo;

IX. Conocer y respetar los horarios de prestación del servicio de la Biblioteca Jurídica; y





"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"



CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva

X. Abstenerse de fumar e introducir alimentos, bebidas, sustancias u objetos que pudieran ocasionar daño parcial o total al acervo bibliográfico y de consulta de la Biblioteca Jurídica, así como a sus instalaciones, mobiliario y equipo.

ARTÍCULO 31.- Los servidores judiciales que acudan a algún evento cultural, académico o de formación profesional, representando al Poder Judicial o apoyados económicamente por éste, deberán donar los materiales documentales que reciban.

TÍTULO QUINTO
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 32.- Queda prohibido en las salas de la Biblioteca Jurídica:

- I. Hablar en voz alta;
- II. Fumar;
- III. Introducir o consumir bebidas y/o alimentos;
- IV. Correr;
- V. Esconder o desordenar el material bibliográfico;
- VI. Utilizar las computadoras de la Biblioteca Jurídica para el envío o revisión de correo electrónico, charlas, programas de mensajería instantánea, o cualquier otra actividad diversa a los fines propios del servicio para el cual fueron instaladas;
- VII. Arrojar desperdicios;
- VIII. Usar o mantener activados teléfonos celulares;
- IX. Calcar gráficas, figuras o mapas de los libros y demás material de lectura;
- X. Hacer anotaciones en los libros y demás material de lectura;
- XI. Marcar, subrayar, deteriorar, manchar, mutilar, romper o dañar cualquier material de lectura o consulta; y
- XII. Reproducir videocasetes, audiocasetes o discos compactos, sin la autorización del Director de la Biblioteca Jurídica.

ARTÍCULO 33.- Serán consideradas infracciones a este reglamento las siguientes acciones:

ESTADO DE CAMPECHE
PODER JUD
CONSEJO DE J
SECRETARÍA
SAN FRANCISCO



"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



- I. Llevar a domicilio el material bibliográfico facilitado en régimen de uso en sala de lectura;
- II. Demorar en la devolución del material bibliográfico facilitado en el régimen de uso de sala de lectura;
- III. Sustraer material bibliográfico;
- IV. Extraviar el material facilitado a domicilio; y
- V. Dañar o mutilar el material bibliográfico.

ARTÍCULO 34.- Se impondrán a los usuarios que cometan infracciones las sanciones siguientes:

I. Si el usuario efectúa un acto prohibido en el artículo 32 de este Reglamento, la máxima autoridad de la Biblioteca Jurídica "Licenciado Perfecto Estanislao Baranda Berrón", podrá suspender el derecho a los servicios de préstamo por un período no mayor de seis meses; además en su caso, deberá sufragar los gastos que se ocasionen por la restauración o reposición del material bibliográfico o de consulta dañado.

II. Cuando el usuario no entregue en la fecha fijada el material que ha obtenido en préstamo a domicilio, será prevenido y amonestado de manera inmediata se le comunicará la sanción correspondiente, en caso de resultar reiterativa su conducta, el retraso se anotará en su registro.

III. Por retraso en la devolución del material de consulta, se suspenderá el servicio de préstamo externo de conformidad con lo siguiente:

- a) Por retraso de uno a cinco días hábiles, suspensión por un mes;
- b) Por retraso de seis a quince días hábiles, suspensión por dos meses; y
- c) Por retraso de dieciséis a treinta días hábiles, suspensión por tres meses.

IV. Se suspenderá al usuario la prestación de todo servicio de la Biblioteca, por el plazo de seis meses, por las conductas siguientes:

- a) Deterioro de los materiales de consulta o de las instalaciones de la Biblioteca; y
- b) Sustracción de los materiales de consulta sin autorización del personal de la Biblioteca.

En tales situaciones, el usuario deberá devolver el material a la Biblioteca Jurídica, o el importe de los libros para su reposición o en su caso devolución de copia fiel y exacta del material; el cobro podrá efectuarse aplicando el descuento





"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"



CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva

correspondiente al sueldo del servidor judicial sancionado, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de que el personal de la Biblioteca tenga conocimiento del hecho.

V. El usuario que se sorprenda con la posesión de materiales o documentos de la Biblioteca Jurídica, sin autorización del encargado o en caso de reincidencia de las conductas sancionadas en este reglamento, la suspensión de los servicios que presta la Biblioteca será definitiva.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL TRÁMITE PARA LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO ADEUDO DE LIBROS

ARTÍCULO 35.- Este servicio se refiere a la expedición de constancias de no adeudo de libros a los alumnos pertenecientes a la Escuela Judicial del Estado de Campeche, de acuerdo al Reglamento de la Escuela Judicial del Estado de Campeche y/o servidores judiciales del Poder Judicial.

Para el inicio del presente trámite, el alumno y/o servidor judicial, deberá presentarse ante la Dirección de la Biblioteca Jurídica para requerir la ficha de solicitud de constancia de no adeudo de libros y su posterior llenado.

ARTÍCULO 36.- El alumno al solicitar dicho trámite, deberá llenar la solicitud correspondiente (anexo **PJCAM-BIB-001-T-F1**), mismo que proporcionará el personal administrativo responsable de la Biblioteca, el cual contendrá los siguientes datos:

1. Nombre completo;
2. Copia de identificación oficial (INE);
3. Título del nombramiento actual y adscripción de área;
4. Nombre de la Especialidad, Maestría o Doctorado del que se esté cursando; y
5. Correo Electrónico.

ARTÍCULO 37.- Se dará respuesta a la solicitud realizada por el estudiante en un plazo máximo de tres días y dicho trámite no tendrá costo alguno.

En caso de que el alumno solicitante no reuniera los requisitos señalados en el artículo anterior, se prevendrá al mismo de manera inmediata para que en el





"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



término no mayor de cinco días hábiles de cumplimiento a la información requerida para dar continuidad a su trámite.

TÍTULO SÉPTIMO
CAPÍTULO ÚNICO
DEL SERVICIO DE INTERNET

ARTÍCULO 38.- El servicio de internet dependiente al área de la Biblioteca, tiene como finalidad proporcionar al usuario de manera gratuita equipo electrónico existente en el área, una herramienta técnica en la que el usuario pueda apoyarse para la investigación de información, consultas y/o creación de documentos.

El tiempo destinado a cada equipo será de 60 minutos.

ARTÍCULO 39.- El usuario al acudir a dicha área y solicitar el equipo, el encargado y/o personal administrativo comunicará de forma inmediata su disponibilidad.

Gozarán de este servicio todos los servidores judiciales, alumnos del EJEC y/o público en general, previo al registro de la ficha correspondiente (**PJCAM-BIB-003-S-F1**) en la que se asentarán los siguientes datos:

1. Fecha;
2. Nombre;
3. Edad;
4. Ocupación;
5. Universidad y/o Facultad de Procedencia;
6. Email;
7. Número de Equipo;
8. Hora de Entrada y Salida;
9. Firma; y
10. Registro de cancelación de servicio de acuerdo a las sanciones previstas en el artículo 34 fracción IV, del presente Reglamento.

Y que cuente con el requisito indispensable de no haber sido acreedor a 2 llamadas de atención por mal uso del equipo electrónico en servicio.

ARTÍCULO 40.- Se podrá utilizar los equipos disponibles en el área de Biblioteca para trabajar las veces que el usuario lo requiera, considerando la disponibilidad y únicamente en el horario y días establecidos por la misma y bajo las siguientes obligaciones:

ESTADO DE CAMPECHE
JUDICATURA LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA
PJCAM-BIB-003-S-F1



"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"



CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva

- I. El equipo será única y exclusivamente para el uso de los programas previamente instalados en el mismo; el usuario no deberá borrar archivos del disco duro;
- II. Responsabilizarse de usar el espacio que se le otorgue en la red;
- III. El usuario es responsable de respaldar su información;
- IV. Deberá verificar que los USB, CD y/o DVD, estén libres de virus, con la finalidad de preservar el óptimo servicio de los equipos;
- V. Será responsabilidad del usuario mantener en buen estado su información para evitar contaminación al equipo en servicio; y
- VI. Preservar en buenas condiciones el equipo en servicio.

El usuario, en caso de infringir con una de las conductas establecidas en los párrafos anteriores, será prevenido de manera inmediata y se le impondrá con una de las sanciones previstas en el artículo 34 fracción III, del presente Reglamento.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL SERVICIO DE CONSULTA AL BOLETÍN BIBLIOGRÁFICO

ARTÍCULO 41.- El servicio de consulta al boletín bibliográfico es permanente, tiene como finalidad Informar a los usuarios a través de un Boletín mensual digital y/o impreso gratuito para su consulta sobre los artículos jurídicos de relevancia, así como la actualización de los libros, revistas, periódicos o diarios oficiales en existencia y en resguardo de la Biblioteca y que podrá ser visitado y/o descargado los 365 días del año, a través de la página oficial: <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>. En la pestaña digital destinada a "Boletín Bibliográfico" y/o Boletín impreso disponible a la vista en la pizarra principal del área de la Biblioteca.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento reglamentario.

SEGUNDO: Las disposiciones de este Reglamento de la Biblioteca Jurídica "Licenciado Perfecto Estanislao Baranda Berrón" entrará en vigor conforme a lo establecido en el artículo 3 del Código Civil del Estado.

ESTADO DE CAMPECHE
PODER JUD
CONSEJO DE L
SECRET
EN FRANCISCO



"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



a

TERCERO: Forman parte integral del presente reglamento, los formatos números **PJCAM-BIB-001-S-F1, PJCAM-BIB-002-S-F1, PJCAM-BIB-003-S-F1 y PJCAM-BIB-001-T-F1.**

CUARTO: Con fundamento en el Código Civil y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigentes en el Estado, remítase para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial. **CÚMPLASE.**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO
JUDICATURA LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA
CAMPECHE, CAM. MEX.



"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



PJCAM-BIB-001-S-F1

FICHA DE CONSULTA BIBLIOGRÁFICA

Fecha: _____

Nombre _____ Nacionalidad: _____

Sexo: _____ Edad: _____

Ocupación: _____

Universidad y/o Facultad de Procedencia: _____

Título del material de lectura: _____

Se encuentra en buen estado: _____

Autor: _____

Firma: _____

PODER JUD
CONSEJO DE
SECRET
FRANCISCO D



"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



10

PJCAM-BIB-002-S-F1

FICHA DE SERVICIO DE PRÉSTAMO A DOMICILIO

Fecha: _____

Nombre _____ Núm. de teléfono: _____

Email: _____ Edad: _____

Título del nombramiento actual y adscripción de
área: _____

Ocupación: _____

Nombre de la Especialidad, Maestría o Doctorado que cursa:

Título del material de lectura y autor:

1. _____

2. _____

3. _____



[Firma manuscrita]



"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"



CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva

4. _____

5. _____

Se encuentra en buen estado (SI; NO): _____

Renovación de préstamo (SI; NO) : _____

Retraso en devolución del préstamo (SI; NO): _____

Fecha de entrega: _____ Firma: _____

PODER JUDIC
CONSEJO DE LA
SECRETARÍA
SAN FRANCISCO DE C



"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



PJCAM-BIB-003-S-F1

FICHA DE SERVICIO DE INTERNET

Fecha: _____

Nombre _____ Nacionalidad: _____

Sexo: _____ Edad: _____

Ocupación: _____

Universidad y/o Facultad de Procedencia: _____

Email: _____

Número de Equipo: _____

Hora de Entrada: _____

Hora de

Salida: _____

Firma: _____

Registro de cancelación de servicio de acuerdo a las sanciones previstas en el artículo 34 fracción IV, del Reglamento de la Biblioteca Jurídica "Licenciado Perfecto Estanislao Baranda Berrón" del Poder Judicial del Estado: (SI/NO): _____



"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



PJCAM-BIB-001-T-F1

SOLICITUD PARA TRÁMITE DE CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE
LIBROS

1. Nombre:

2. Copia del Identificación Oficial (INE). **ANEXO****

3. Título del Nombramiento actual y adscripción de área:

4. Ocupación:

5. Nombre de la Especialidad, Maestría o Doctorado del que se esté cursando:

6. Correo Electrónico:





"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



12

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----

-----**CERTIFICA**-----

EL PRESENTE ACUERDO GENERAL NÚMERO 40/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE APRUEBA LA REFORMA INTEGRAL DEL REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA JURÍDICA "LICENCIADO PERFECTO ESTANISLAO BARANDA BERRÓN" DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, LICENCIADO **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, MAESTRA **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ** Y MAGISTRADO MAESTRO **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ**.-----

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE. - CONSTE. - RÚBRICA. -----

A T E N T A M E N T E

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS

SIN TEXTO